



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VENTA ILEGAL DE  
MERCANCIAS, EN EL EXPEDIENTE N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-  
02, SEGUNDO JUZGADO PENAL CONDEVILLA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMANORTE – LIMA. 2019

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICAS**

AUTOR

CLEVER EDUARDO MENDOZA PAUTA

ORCID: 0000-0003-2447-3622

ASESOR:

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

LIMA – PERÚ

2019

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

CLEVER EDUARDO MENDOZA PAUTA

ORCID: 0000-0003-2447-3622

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima , Perú

### **ASESOR:**

Dr. CHARLIE CARRASCO SALAZAR

ORCID: 0000-0002-5255-1088

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas , Escuela Profesional de Derecho, Lima- Perú

### **JURADO:**

Dr.PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

DR. DAVID PAULETT HAUYÓN  
PRESIDENTE

MGTR. MARCIAL ASPAJO GUERRA  
SECRETARIO

MGTR. EDGAR PIMENTEL MORENO  
MIEMBRO

DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR  
ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por permitirme tener  
Mi familia junto a mí, no ha sido sencillo  
El recorrido hasta ahora de llegar  
A cumplir mis metas.

Agradezco y hago presente mi gran afecto  
A todos los docentes de ULADECH que,  
Con su profesionalismo, lograre culminar  
Mi carrera universitaria.

***CLEVER EDUARDO MENDOZA PAUTA***

## **DEDICATORIA**

A Dios:

Por la fortaleza de poder alcanzar mis metas,  
Y guiarme a lo largo de mi existencia así puede  
Cristalizar mis objetivos.

**A MIS PADRES E HIJOS:**

Que son los autores de este trabajo,  
Quienes me inspiran a seguir creciendo  
Como profesional y su amor mutuo,  
Para seguir adelante en esta ardua tarea de superación.

***CLEVER EDUARDO MENDOZA PAUTA***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre venta ilegal de mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal Con devilla del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras clave:** características, proceso y promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de mercancías.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process of illegal sale of merchandise, in file No. 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Second Criminal Court of Condevilla of the Judicial District of Lima Norte-Lima. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts exposed in the process and the legal classification of the facts that are demonstrated in the judgments.

**Keywords:** characteristics, process and promotion or favoring the illicit traffic of merchandise.

## INDICE

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
DEDICATORIA .....	V
RESUMEN .....	VI
ABSTRACT.....	VII
INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	7
2.1. ANTECEDENTES .....	7
2.2. BASES TEORICAS.....	9
2.2.1. BASES TEÓRICAS PROCESALES .....	9
2.2.1.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....	9
2.2.1.2. EL PROCESO PENAL.....	9
2.2.1.3. CONCEPTO .....	9
2.2.1.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL.....	9
2.2.1.2.1. PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL.....	11
2.2.1.2.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.....	12
2.2.1.2.3. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA .....	12
2.2.1.2.4. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO.....	12
2.2.1.2.5. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN.....	12
2.2.1.2.6. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA .....	13
2.2.1.2.7. PRINCIPIO DE LESIVIDAD.....	13
2.2.1.2.8. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL .....	13
2.2.1.2.9. LOS PRINCIPIOS ACUSATORIOS.....	13
2.2.1.2.10. PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA.....	14
2.2.1.2.11. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.....	14
2.2.1.3. LOS SUJETOS DEL PROCESO .....	14
2.2.1.3.1. EL PROCESO PENAL .....	16
2.2.1.3.2. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL PENAL .....	16
2.2.1.4. EL PROCESO COMÚN .....	17

2.2.1.4.1. CONCEPTO.....	17
2.2.1.4.2. ETAPAS.....	17
2.2.1.4.3. PLAZOS.....	18
2.2.1.5. EN LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA .....	18
2.2.1.5.1. EN LA ETAPA INTERMEDIA.....	19
2.2.1.5.2. EL JUZGAMIENTO .....	20
2.2.1.6. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....	21
2.2.1.6.1. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO.....	21
2.2.1.6.2. CONCEPTO.....	22
2.2.1.6.3. CLASES DE PRUEBA.....	22
2.2.1.6.4. EL OBJETO DE LA PRUEBA.....	23
2.2.1.6.5. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA .....	23
2.2.1.7. LA SENTENCIA.....	24
2.2.1.7.1. CONCEPTO.....	24
2.2.1.7.2. ESTRUCTURA.....	24
2.2.1.7.3. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	24
2.2.1.7.4. CLASIFICACIÓN .....	25
2.2.2. BASES TEÓRICAS SUSTANTIVAS .....	25
2.2.2.1. TEORÍA GENERAL DEL DELITO.....	25
2.2.2.2. CONCEPTO .....	25
2.2.2.3. TEORÍA DEL CAUSALISMO NATURALISTA.....	25
2.2.2.3.1 TEORÍA DEL CAUSALISMO VALORATIVO .....	25
2.2.2.3.2. TEORÍA DEL FINALISMO.....	26
2.2.2.4. EL DELITO .....	26
2.2.2.4.1. CONCEPTO.....	26
2.2.2.4.2. SUJETOS DEL DELITO .....	26
2.2.2.4.3. SUJETO ACTIVO.....	26
2.2.2.4.4. SUJETO PASIVO .....	26
2.2.2.4.5. ELEMENTOS DEL DELITO .....	26
2.2.2.5. LA TIPICIDAD .....	27

2.2.2.5.1. LA ANTIJURICIDAD .....	27
2.2.2.5.2. LA CULPABILIDAD .....	27
2.2.2.5.3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS.....	27
2.2.2.6. LA PENA .....	28
2.2.2.7. LA REPARACIÓN CIVIL.....	28
2.2.2.8. COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE MEDICAMENTOS .....	28
2.2.2.8.1 REGULACIÓN.....	28
2.2.2.9. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....	28
2.2.2.9.1. SUJETO ACTIVO.....	29
2.2.2.9.2. SUJETO PASIVO .....	29
2.2.2.10. DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO .....	29
2.2.2.10.1. ANTIJURICIDAD.....	29
2.2.2.10.2. CULPABILIDAD.....	30
2.2.2.11. DOLO Y CULPA.....	30
2.2.2.12. CONCURSO DE DELITOS.....	30
2.2.2.12.1. BIEN JURÍDICO.....	31
2.2.2.12.2. MODALIDADES TÍPICAS .....	31
2.2.2.12.3. TIPICIDAD SUBJETIVA .....	31
2.2.2.13 DELITO DE VENTA ILEGAL DE MERCADERIAS (DELITO CONTRA EL ORDEN ECONOMICO.....	32
2.2.2.13 . DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.....	33
2.2.2.13.1 DELITO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS SIN GARANTÍA DE BUEN ESTADO .....	34
3.1 MARCO CONCEPTUAL .....	34
DERECHOS FUNDAMENTALES.....	35
DISTRITO JUDICIAL .....	35
III. HIPOTESIS .....	36
IV. METODOLOGÍA .....	36

4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUANTITATIVO Y CUALITATIVO.....	36
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO.....	37
4.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	37
4.5. UNIDAD DE ANÁLISIS .....	37
4.5. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES .....	38
CUADRO 1. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE EN ESTUDIO .....	39
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	39
4.7. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	40
4.6.1. LA PRIMERA ETAPA.....	40
4.6.2. LA SEGUNDA ETAPA.....	40
4.8. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	41
CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	42
4.9. PRINCIPIOS ÉTICOS .....	43
IV. RESULTADOS .....	45
6-. CONCLUSIONES .....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	48
ANEXO 1. EVIDENCIA PARA ACREDITAR LA PRE – EXISTENCIA DEL OBJETO DE ESTUDIO: PROCESO JUDICIAL.....	52
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION.....	69
ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	70

## INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación estará referida a caracterizar el proceso judicial sobre Venta Ilegal de Mercancías, en el expediente N°04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal Condevilla del distrito Judicial de Lima Norte- Perú. 2019

El propósito de la investigación es identificar las características del proceso judicial. Estableciendo los actos procesales para el logro de sus objetivos, así como la investigación y verificación del hecho punible, con la búsqueda de los elementos probatorios para determinar el delito, quién es el autor, cuál es su responsabilidad y qué sanción o medida de seguridad corresponde imponer. Pues la caracterización tomara en cuenta los aspectos más relevantes del proceso conforme a los objetivos específicos que se plantean.

El derecho procesal penal es una disciplina jurídica independiente, que establece actos procesales para el logro de sus objetivos, investigando, identificando y sancionando la conducta ilícita que constituyen delito, analizando los elementos probatorios para determinar el delito. Con respecto al expediente este reunirá las pruebas materia de investigación para su debida valoración por parte del juez y que cumplan con los elementos de la tipicidad que configuren el delito.

En esta investigación se evaluarán las cuestiones; ¿Por qué se hace?, ¿Para qué se hace?, que conllevan a determinar el propósito de este trabajo de investigación, la importancia e interpretar el propósito del proceso judicializado en el expediente y darle forma al proceso judicial.

El presente trabajo, seguirá los parámetros normativos de la universidad, se tendrá al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se impulsa la ética profesional en el estudiante que es participe del desarrollo del procedimiento de la estructura.

Culminando con lo expuesto la estructura del trabajo de investigación estará conforme al esquema número 4 del reglamento de investigación de la Uladech católica

que, por lo tanto, tendrán: título, contenido, introducción y metodología. Concluye el esquema con las referencias bibliográficas y sus respectivos anexos.

Antiguamente la justicia ha estado presente en la sociedad solo que la forma de ejercerla ha sido diferente optando por manejarla de acuerdo al interés social.

Durante ese tiempo el ser existencial ha tomado la justicia por sus propias manos no teniendo ninguna norma o ley suprema para evaluar su comportamiento ante la sociedad. Esto fue de manera liberal y quizá para ellos democrático.

Con el tiempo, de haber avanzado la tecnología, por un proceso de transformación y mejora llegó la modernidad donde las acciones de los grupos sociales han tomado límites coercitivos gracias a la creación de un nuevo sistema en la sociedad. Paso de ser de una simple sociedad a un gobierno. Este creó la norma suprema, la Constitución Política, encargada de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, igualdad ante todo y para todos. Posteriormente, esta forma de gobierno estableció tres poderes: el poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial.

La nueva forma de organización pasó por un proceso de constantes mejoras y decisiones firmes, realistas, acorde a la realidad de la sociedad.

En el presente, el poder judicial tiene la función de administrar justicia, salvaguardarla y hacerla efectiva en cada proceso judicial con el compromiso que va de la mano con la ética profesional del abogado, fiscal o juez. Pues, para defender y asegurar respeto por las garantías constitucionales, la administración de justicia es ejercida a través de los órganos jurisdiccionales actúan mediante los procesos. Estos, son catalogados como un conjunto de actos procesales sistematizados por los jueces y partes con el propósito de resolver un conflicto o una incertidumbre.

Dichos procesos se encuentran estrechamente relacionados a cada actuar de la vida como, por ejemplo; el planificarse para un mañana con nuevos retos es haber proyectado los objetivos y haber pasado por un procedimiento para evaluarlos y luego ejecutarlos, o

realizar un proyecto y que para ello se requirió de una exhaustiva investigación. A ello se le conoce como procedimiento.

Es entonces, que, llegando al punto central, que en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática. Para este enfoque se tuvo que estudiar y analizar otras fuentes en las cuales se hizo un análisis sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales:

### **Ramos (s.f), manifiesta que en México:**

El Poder Judicial, tiene una tarea ardua y fundamental en la sociedad, por lo que en su actuar requiere considerar la forma rápida, efectiva, eficiente y eficaz al administrar justicia a los particulares, de ello depende la armonía y la permanencia de la estructura social, la cual a la fecha se ha visto cuestionada debido a la lentitud en sus procesos, por lo que en esta propuesta es necesario considerar que La justicia, requiere según la disposición Constitucional de México, la prontitud y expedites en cada uno de los casos que se sometan a su consideración, cada asunto puede concluirse, una vez presentado ante una instancia judicial, entre 1 a 5 años, en los que se dicta una sentencia de primera instancia, y entre 1 y 2 años en la resolución de los recursos o el Amparo, lo cual es preocupante, dado a que incrementa el índice de inseguridad jurídica, incrementa el gasto del Estado, incrementa el recurso humano utilizado en su realización e incrementa la apatía y disgusto de los ciudadanos comunes que acuden a solicitar su ayuda. De esta forma observamos que, comparativamente, hay un retraso en la administración de justicia, y cada mes en cada uno de los juzgados existe la solicitud de entre dos mil y tres mil solicitudes de administración de justicia, lo cual provoca un atraso en los procesos que requieren de la aplicación de la ley.

Dicho de otra manera, la falta de capacitación del personal, el poco personal y la falta de infraestructura demeritan el trabajo de cualquier juez o magistrado encargado de la administración de justicia, aunado a ello, la ineficiencia y falta de celeridad de algunos órganos del Estado que sólo entorpecen la administración de justicia, lo cual hace de la administración de justicia una tarea no sólo maratónica sino titánica (pp. 73-74).

### **Terán (2011), nos dice que en Ecuador:**

La falta de especialidad los jueces constitucionales han afectado a la administración de justicia, tanto es así que la sentencia con jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC tiene como antecedentes de hecho dos sentencias de la Corte de Justicia del Guayas, una que desnaturalizó la acción de protección como garantía constitucional y otra que vulneró el derecho a la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Se determinó en la encuesta a jueces y abogados que el 94,12% de los jueces considera que deben existir juzgados especializados para atender las acciones constitucionales, lo cual es corroborado por el 97,30% de los Abogados. De tal forma que, de manera abrumadora, como un clamor, se considera necesaria la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional. Se concluye que los operadores del actual sistema no están conformes en el mecanismo de atención del control difuso constitucional (p. 228).

Ibáñez(2016), es su artículo “La justicia, el problema uno de Argentina”, comenta:

El principal problema de la Argentina es la Justicia. En realidad, la ausencia de ella. A la Justicia, o a su ausencia, remiten muchas de las faltas que a diario sufre nuestra población. Cuando el Estado apela juicios que ya sabe perdidos a jubilados que morirán antes de poder cobrarlos, es justicia lo que falta. Cuando un empresario puede crecer postergando 8.000 millones de pesos de impuestos y usa ese dinero para comprar empresas, mientras la AFIP cae sobre el pobre tipo que se atrasó con el monotributo, es la Justicia la que no funciona. La Justicia tiene que ver con el trabajo, la educación, las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. No puede dar todo lo mismo y -como lo definió Ulpiano en el siglo III D. C- justicia es dar a cada uno lo suyo. Nuestro sistema judicial es viejo, venal y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma.

“Cada mil personas que hoy están cometiendo un delito, sólo tres van a ir a la cárcel”, dijo Mauricio Macri durante su campaña presidencial. Según un informe del Ministerio de Justicia conocido en 2008, ese año hubo 1.300.000 hechos delictivos, y la cantidad de sentencias condenatorias (prisión efectiva, condicional, multas, etc.) fue de 30.000, esto es un 2,3 por ciento del total

Un informe del 2011 de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) asegura que las condenas en el fuero penal fueron del 2,12%. A la vez, el 73 por ciento de la población carcelaria está formado por presos sin condena firme; y según el portal Chequeado.com el 45% de los presos de la provincia de Buenos Aires, pasados los tres años de detención nunca llegó a juicio. Y no se trata sólo de la presencia de filósofos dandys del Derecho Penal a lo Zaffaroni, también es ésta una historia de abulia, burocracia, y marañas legales. El lenguaje de la calle lo aclara: “Acá nadie va en cana”.

Galván y Alvarez (s. f), en Perú:

La falta de administración de justicia implica pérdida de un derecho fundamental para la realización de las personas, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Carecer de la posibilidad efectiva de acceder a la administración de justicia significa, para las personas que viven en condiciones de pobreza, ver reducidas sus posibilidades de salir de esa situación y, por otro lado, ver crecer las posibilidades de que su pobreza se incremente.

La carencia de medios para la defensa de los derechos se traduce en situaciones de indefensión de los individuos que son fuente de impunidad y de violencia (p. 108).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso sobre Venta Ilegal de Mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima 2019?

El problema de investigación se trazarán los siguientes objetivos.

**Objetivo general:**

Determinar las características del proceso sobre Venta Ilegal de Mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Segundo Juzgado Penal Condevilla, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las

normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

En mi tema de investigación he obtenido el siguiente antecedente que es nacional como internacionales.

Mortaya(2007), en Guatemala investigó: *Los efectos jurídicos producidos por la imposibilidad material de los Órganos Jurisdiccionales en el cumplimiento de los plazos en el Proceso Penal* ; llegando a las siguientes conclusiones: 1) Los procedimientos penales están diseñados para ser realizados en plazos razonables, de carácter improrrogable, cuya inobservancia por las partes provoca la caducidad de las facultades atribuidas y con la inobservancia de los plazos se viola lo establecido el artículo 151 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyo incumplimiento conlleva responsabilidad tanto administrativa como penal. 2) La reforma procesal se ha orientado para fortalecer el sistema mixto, con tendencia acusatorio, como a dotar de una mayor rapidez y eficacia la aplicación de la justicia penal, en Guatemala, siendo una de las garantías procesales de gran importancia dentro del proceso penal, la observancia de los plazos establecidos en nuestra legislación procesal para la correcta administración de justicia en plazos razonables. 3) El Código Procesal Penal, en su normativa, señala o fija los plazos correspondientes para llevar a cabo audiencias y diligencias que servirán para resolver la situación jurídica de los imputados, los efectos que se producen por la imposibilidad material para el cumplimiento de los plazos señalados en el Código Procesal Penal de Guatemala, causan perjuicios de diversa índole a las partes tales como: retardo en la aplicación de la justicia, la pérdida de medios de prueba por

incomparecencia de peritos y testigos y la sustitución indebida de fiscales y defensores por el tiempo transcurrido; los cuales no han sido resueltos con eficacia por el Organismo Judicial. 4) Los efectos jurídicos por la inobservancia de los plazos señalados en la ley procesal penal no son resarcibles a las partes, quienes soportan que no se les resuelvan sus peticiones en un tiempo prudente y preciso, siendo la principal causa del incumplimiento de los plazos la cantidad de audiencias que se generan a diario en los distintos juzgados y tribunales de Guatemala. 5) Con el incumplimiento de los plazos, dentro del proceso penal guatemalteco, se contamina la prueba por el tiempo que transcurre entre el diligenciamiento de una audiencia y otra, siendo la inobservancia de los plazos estipulados en el Código Procesal Penal guatemalteco, una de las causas principales que provoca desconfianza, e incertidumbre en el sistema de justicia guatemalteco.

Pizarro C , (2011), En Venezuela investigo : “*Procedimientos aplicados para controlar y fiscalizar la importación de mercancías*”; que concluyo que: En confrontación a las empresas que procesan o comercializan, mercancías importadas aplicados por el Resguardo Nacional pertenecientes al destacamento N° 47 de la Guardia Nacional, ubicado en Barquisimeto Estado Lara" para optar el grado de licenciado en Contaduría Pública en la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado de Venezuela presenta una investigación de tipo descriptivo con diseño de campo cuya finalidad se resalta en el título de la tesis; la investigación se suscribió a un grupo de Oficiales, Sub-Oficiales de Carrera, a los cuales se le aplicó una entrevista tipo encuesta, que arrojó como resultado la descripción del procedimiento básico para el control y fiscalización de las mercancías importadas a la salida de la zona aduanera (alcabala de confrontación), el cual se inicia cuando el funcionario del Resguardo Nacional verifica los documentos relacionados con la 26 importación de la mercancía llegada y finalizando con el levantamiento del expediente correspondiente, sea el caso de una infracción o de contrabando, y la descripción del procedimiento para el control y fiscalización de las empresas que procesan o comercializan con mercancías importadas, que se inicia cuando el funcionario del Resguardo Nacional efectúa un estudio preliminar de las mercancías finalizando con el levantamiento del expediente para que la Gerencia de Aduanas aplique las multas correspondientes. Así mismo del análisis de las estadísticas suministradas por los funcionarios del Resguardo Nacional, se logró detectar un mayor número de ilícitos aduaneros, siendo estas

infracciones ó contrabando, pudiéndose esto deducir de la variación porcentual del año 1988 en comparación con el año 1999.

José Manuel, (2009), En Perú investigo: “*Una medición de la economía subterránea peruana, a través de la demanda de efectivo*”; que concluyo que en 1980 – 2005 a manera de sugerencia de política, se debería de reducir los costos de la formalidad, para lo cual la reforma tributaria es indispensable. Actualmente asistimos a una dicotomía tributaria, en que por un lado tenemos, elevadas tasas impositivas y severas penalidades que desalienta y obligan a muchas empresas 15 “formales” a idearse los mejores mecanismos para evadir y a las empresas informales a considerar seguir trabajando al margen del sistema regulatorio gubernamental.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

**2.2.1.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El proceso penal**

#### **2.2.1.2. Concepto**

Arbulu (2013), Nos menciona que el desarrollo del proceso penal es de procedimientos dentro de un interés de las partes en conflictos siendo así la vía para aplicar el derecho material.

El proceso penal (2017) El proceso penal, es un conjunto de actuaciones que realiza el tribunal y las partes reguladas por el derecho procesal, que así se encamina a la realización positiva o negativa en el derecho penal del estado.

Calderón (2011), Nos dice que el proceso viene de la voz latina, precisamente el proceso penal es un camino por recorrer entre la violencia de una norma y la aplicación de la sanción. El proceso penal es un conjunto de actos previos.

#### **2.2.1.3. Características del proceso penal**

Calderón (2011), extrae las siguientes características:

A. Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la ley. Estos órganos acogen la pretensión punitiva del Estado-que no puede- juzgar y sancionar directamente sin un proceso previo- y aplican la ley penal al caso concreto. Este enunciado hace referencia al principio de Juez Natural que constituye una garantía de la independencia jurisdiccional.

B. Tiene un carácter instrumental. A través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto. Se afirma, por ello, que el proceso penal no es contingente sino necesario, puesto que es el instrumento esencial para darle efectividad al Derecho Penal Sustantivo.

C. Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el Juez Penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, y a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos. Se establece que existen tres niveles de conocimientos en un proceso penal: la probabilidad, la probabilidad y la certeza. El Juez Penal no conoce directamente los hechos, llegan a él afirmaciones sobre estos, que funcionan como hipótesis cuya confirmación deberá efectuarse en el proceso.

D. El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Público, Imputado, Parte Civil y Tercero Civilmente Responsable). Por el proceso surgen entre los sujetos procesales relaciones jurídicas de orden público, en consecuencia, derechos y obligaciones.

E. La indisponibilidad del proceso penal. Este proceso no puede desaparecer ni adquirir una fisonomía distinta por voluntad de las partes. Las partes no tienen libre disponibilidad del proceso –como en el proceso civil- y aunque quieren, no pueden exonerar de culpa. Sin embargo, se contemplan algunas excepciones como la conciliación en las querellas y la aplicación del principio de oportunidad en algunos delitos.

F. El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales. Pero también es importante a restitución de la cosa de la que se ha privado al agraviado o a la reparación del daño causado con delito.

G. Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o un acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (p. 19).

#### **2.2.1.2.1. Principios del proceso penal**

Calderón (2010), en los principios se valoraba el propósito de consecuencia o por la finalidad de algo.

En los principios son esenciales los procesos penales y fundamentales en el sistema acusatorio, son criterios o valores que hacen posible la creación de las normas penales, como su modificación o reforma.

Calderón (2011), indica los siguientes principios:

A. Principio de exclusividad y unidad en la función jurisdiccional. - La función jurisdiccional debe entenderse como aquella función del Estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos (...).

Se encarga al Poder Judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos.

B. Principio de independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional. - La independencia jurisdiccional se encuentra prevista en el inciso 2) del artículo 139° de la constitución vigente.

La independencia jurisdiccional significa que ninguna autoridad – ni siquiera los magistrados de instancias superiores – pueden interferir en la actuación de los jueces.

C. Tutela jurisdiccional y observancia del debido proceso. - Estos principios se encuentran consagrados en el inciso 3) del artículo 139° de la constitución vigente.

- El derecho de la tutela jurisdiccional comprende.

- El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional.
- El derecho a obtener una resolución de fondo fundada a derecho.
- El derecho a la ejecución de una relación.

D. Principio de juez natural, legal o predeterminado. - Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador.

#### **2.2.1.2.2. Principio de legalidad**

Muñoz conde, (2003), el principio de legalidad es de intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito a determinar, aplicar y ejecutar las consecuencias, que rige la ley expresión de voluntad general que tiene 13 funciones de limitar el ejercicio arbitrario a ilimitado el poder punitivo.

#### **2.2.1.2.3. Principio de presunción de inocencia**

Sánchez Velarde (2004), indica que los principios de naturaleza fundamental, imponiendo elementos probatorios de cargo, que requiere la sentencia judicial; Es decir los encontrados flagrante del delito o existiendo abundante material probatorio en contra de lo declarado en confesión, al tratado de bajo consideración de inocencia.

#### **2.2.1.2.4. Principio de debido proceso**

Para Sánchez Velarde (2004), el principio es un debido proceso principal a los derechos que inspiran el conjunto de derechos y garantías que rodean al proceso y a la actuación de los sujetos procesales; que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio y está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía.

#### **2.2.1.2.5. Principio de motivación**

Cordón Moreno, (1999) El principio de motivación es de criterio a diferencia entre la realidad y la arbitrariedad; En razonamiento arbitrario cuando carece de todo fundamento o bien sea erróneo, para realizar los debidos conflictos habidos en la sociedad que configuran la razón lógica, Sonde aspectos esenciales de este derecho: la racionalidad y la razonabilidad de las decisiones.

#### **2.2.1.2.6. Principio del derecho a la prueba**

Ore Guardia, (1996), Los derechos de la prueba se puede significar lo que quiere probar (objeto); la actividad destinada a ello (actividad probatoria); el procedimiento fijado por la ley para introducir la prueba en el proceso (medio de prueba); el dato capaz de contribuir al descubrimiento de la verdad (elemento de prueba); y el resultado conviccional de su valoración.

#### **2.2.1.2.7. Principio de lesividad**

Villavicencio Terreros, (2010), El principio de lesividad en virtud, la comisión de delitos tiene que determinar, si corresponde de naturaleza el mismo, sujeto pasivo que haya sufrido lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, el sujeto pasivo es un elemento integrante al tipo penal en aspecto objetivo; por tanto no encontrarse identificado a la tipicidad parcial o relativa; en consecuencia con la configuración de tipo penal de fraude venta ilegal de mercancías individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles afectados, de lo contrario resulta procedente, la absolución en cuanto a este extremo se refiere .

#### **2.2.1.2.8. Principio de culpabilidad penal**

Ferrajoli, (1997), nos dice que el principio supone que son las solas lesiones puestas en peligro de bienes jurídicos; El derecho procesal protege a el autor y la carga de la pena, puestos que ellos es necesario que exista el dolo o la culpa, es decir la verificación objetiva de estas sesiones opuestas al peligro, que corresponde a la verificación subjetiva, es decir si el autor ha actuado de voluntad propia al dolo si ha actuado imprudentemente.

#### **2.2.1.2.9. Los principios acusatorios**

San Martín Castro (2003), el principio acusatorio conforme al proceso penal moderno; corresponde al Ministerio Publico, al definir el ámbito temático de la sentencia

penal a cuyo efecto debe describirse la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, así como citar las normas jurídico penales correspondientes, al requisito último que es determinante para el adecuado ejercicio del derecho de defensa y lo específico para la vigencia de contradicción.

#### **2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2011), considera que los principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

#### **2.2.1.2.11. Principio de publicidad**

El principio de publicidad corresponde a la posibilidad que los actos procesales sean presentados o conocidos o incluso quienes no participan en los procesos de las partes los funcionarios o auxiliares, donde los procesos orales son de principio para alcanzar su máxima efectividad.

Ferrajoli (1995), nos hace recordar que los principios de publicidad garantizan el control interno y externo del proceso, por la opinión pública y por el imputado y su abogado defensor.

#### **2.2.1.3. Los sujetos del proceso**

Peña (2011), El tipo de procesos son participe de los sujetos de un proceso evidenciaran los actos sucedidos delito calificado.

**A. El juez.** - Solo puede ejercer válidamente la jurisdicción penal, conforme a dos presupuestos: capacidad de adquisición y capacidad de ejercicio. La capacidad de adquisición se refiere a las características individuales que debe concurrir en el: edad, ciudadanía, grado académico, concurso público, etc., en tanto que la capacidad de ejercicio se refiere a que debe haber sido admitido como juez en un concurso público y como tal se

haya constituido regularmente en un proceso penal, siendo competente en dicho avocamiento según el criterio predefinido por ley.

**B. El ministerio público.** - El Ministerio Público es el órgano estatal encargado de promover la acción penal ante las instancias jurisdiccionales y de ejercer la función acusatoria en el procedimiento penal.

El fiscal, como representante del Ministerio público, es el legitimado por ley para iniciar una investigación preliminar y de ser el caso denunciar ante la judicatura ante la hipótesis de la comisión de un delito, aquel ejercicio lo ejerce de forma monopólica, tal como el principio de legalidad demanda. El fiscal, entonces, dirige su actuación funcional de acuerdo con las finalidades de la justicia. El agente Fiscal asume el rol de fiel guardián de la legalidad, si bien sus funciones esenciales son netamente persecutorias, aquello no le enerva la obligación de vigilar que la actuación de las demás agencias represora se someta al imperio de la legalidad, y, sobre todo, de velar y resguardar por la protección de los derechos fundamentales.

**C. El imputado.** - Es aquel sujeto actuante que vulnera una acción una norma prohibida o mediante una omisión infringe una norma de mandato, es todo aquel que mediante su conducta antijurídica lesiona o pone en peligro bienes jurídicos protegido; quien con su quehacer conductivo ha lesionado o ha generado una situación de aptitud de lesión a un interés jurídico, penalmente tutelado: el sujeto infractor de la normatividad penal en términos de imputación delictiva-material.

El imputado es una parte procesal imprescindible para que el procedimiento penal pueda desarrollarse cabalmente, su iniciación formal depende de una imputación de naturaleza individual, para que este pueda defenderse a partir del inicio de las primeras diligencias investigativas.

**D. La víctima.** - Es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro).

El agraviado, en principio es una persona física, viva, quien se visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal, en un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación. Empero, existen delitos que suponen la eliminación del sujeto pasivo, de la persona en cuanto sujeto de derechos; el homicidio y sus derivados, desaparición forzada de personas y genocidio; en tales casos, la

víctima real del delito, no podrá apersonarse a la instancia jurisdiccional, por lo que en su hogar lo hará sus sucesores (descendientes o ascendientes).

**E. El tercero civil responsable.** - Será el actor civil, el más interesado, en hacer ingresar al proceso, al tercero civil, a fin de que se garantice la efectiva prestación de la obligación indemnización.

El tercero civil responsable debe ser llamado por la jurisdicción penal para apersonarse al proceso de la forma prevista por la ley procesal. Empero, debe ser debidamente notificado por el juzgador para que pueda hacer uso del derecho irrestricto de defensa que constitucionalmente le asiste así, como la contradicción de la imputación que se alza en su contra, para presentar pruebas a su favor y asistiendo a las diligencias investigatorias dirigidas a refutar su condición de tal.

**F. La Policía Nacional.-** La policía nacional es la agencia estatal que toma el primer contacto con la comisión de un delito, en los denominados “delitos flagrantes” y en esta primera identificación ejecuta una variedad de actos destinados a asegurar la finalidad probatoria en el proceso penal: actos de aprehensión y adquisición de pruebas (incautaciones, allanamientos en lugares sobre objetos referidos al corpus delicti), detenciones personales únicamente en el caso de delito flagrante en este caso deberá inmediatamente oficiar al Fiscal y al Juez penal competente bajo responsabilidad funcional o bajo una resolución judicial motivada (p.p. 139-174).

#### **2.2.1.3.1. El proceso penal**

Sánchez Velarde, (2004), menciona que el proceso penal, es una disciplina jurídica que ha adquirido la autonomía científica, legislativa académica, los principios fundamentales en el derecho objetivo y funciones predeterminados, regulados en los actos de acceder a la justicia penal conforme a los procedimientos que la aprobación ilícita es la responsabilidad del autor limitando el poder punitivo del estado en la aplicación que regula los sujetos procesales en organización judicial penal.

#### **2.2.1.3.2. Características del Derecho Procesal Penal.**

Las principales características en el derecho procesal penal son las siguientes.

a. La disciplina jurídica autónoma, independiente del derecho público, que tiene como terminología apropiada

b. La disciplina científica, importa un conocimiento racional en actividad con relación a la realidad concreta.

c. Las funciones jurisdiccionales en lo penal, el acceso a ella por los particulares o el perseguido público, conforme las reglas del ejercicio público de la acción penal.

d. Los os actos procedimentales necesarios para el cumplimiento de los objetivos

e. El comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, regulando las funciones, obligaciones y atribuciones que les corresponde cumplir al juez

f. Se Constituye un derecho a realizar, todas las normas en las cuales tiene su fuente de forma consideración realizadora del orden jurídico penalmente enfocado.

Gómez Colomer (2000), dice que las características más sobresalientes del nuevo proceso penal es el predominio de oralidad en las diligencias en todo el juicio; La oralidad nos dice que el juez o tribunal dicte la sentencia en el proceso penal, tiene que condenar o absolver tomando como base los hechos y pruebas que se hayan practicado en forma oral.

#### **2.2.1.4. El proceso común**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Calderón (2011), Lo importante que todo proceso se comprenden toda clase de delitos y agentes. La división tradicional de procesos penales en función de gravedad del delito, es un modelo de conocimiento o cognición, en que debe partirse de probabilidades y arribar un estado de emergencia (p.179)

##### **2.2.1.4.2. Etapas**

Para este tipo de proceso penal se requiere de la primera fase de investigación, la segunda destinada a plantear los supuestos o hipótesis y en la tercera etapa se determina la gravedad del delito.

Calderón (2011), indica las siguientes etapas:

A. Investigación preparatoria. - Está destinada a los actos de investigación, es decir, aquellos actos destinados a reunir información que permita sustentar la imputación a efectuar con la acusación. En ella se realiza la preparación para el ejercicio de la acción penal a través del planteamiento de una pretensión punitiva en la acusación, siendo también posible que se reúna información de descargo.

Existe solo una etapa de investigación, en el cual es posible encontrara dos fases: por un lado, las denominadas diligencias preliminares; y por otro, la de investigación preparatoria propiamente dicha.

B. Fase intermedia. - Comprende la denominada “Audiencia preliminar o de control de acusación”, diseñada para sanear el proceso, controlar los resultados de la investigación preparatoria y preparar lo necesario para el juzgamiento. Para iniciar el juzgamiento debe tenerse debidamente establecida la imputación, que la acusación no contenga ningún error (nombres que no corresponden, el delito difiere de aquel que fue materia de investigación, entre otros), que se haya fijado que está sujeto a controversia y, por lo tanto, que pruebas deben ser actuadas en el juzgamiento.

C. Etapa de juzgamiento. - Es la etapa más importante del proceso penal común, puesto que es la etapa para la realización de los actos de prueba, es decir, cuando se debe efectuar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Esta tercera fase del proceso se realiza sobre la fase de la acusación (pp. 180-184).

#### **2.2.1.4.3. Plazos**

#### **2.2.1.5. En la investigación preparatoria**

En el artículo 342° del N.C.P.P, prescribe: Plazo

A.1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

B.2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria.

C.3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;

b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

Por otra parte, en el Artículo 343° del N.C.P.P, prescribe: Control del Plazo

A.1 El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

B.2 Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

C.3 Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

#### **2.2.1.5.1. En la etapa intermedia**

Respecto al sobreseimiento, este se encuentra prescrito en el artículo 345° del N.C.P.P:

A.1 El Fiscal enviará al Juez de la Investigación Preparatoria el requerimiento de sobreseimiento, acompañando el expediente fiscal. El Juez correrá traslado del pedido de la solicitud a los demás sujetos procesales por el plazo de diez días

Respecto al pronunciamiento del Juez, en el artículo 346° del N.C.P.P, prescribe que:

A.1. El Juez se pronunciará en el plazo de quince días. Si considera fundado el requerimiento fiscal, dictará auto de sobreseimiento. Si no lo considera procedente, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. La resolución judicial debe expresar las razones en que funda su desacuerdo.

B.2. El Fiscal Superior se pronunciará en el plazo de diez días. Con su decisión culmina el trámite.

C.3. Si el Fiscal Superior ratifica el requerimiento de sobreseimiento, el Juez de la Investigación Preparatoria inmediatamente y sin trámite alguno dictará auto de sobreseimiento.

D.4. Si el Fiscal Superior no está de acuerdo con el requerimiento del Fiscal Provincial, ordenará a otro Fiscal que formule acusación.

E.5. El Juez de la Investigación Preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo anterior, si lo considera admisible y fundado dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar. Cumplido el trámite, no procederá oposición ni disponer la concesión de un nuevo plazo de investigación.

En el Artículo 355° del N.C.P.P, prescribe: - Auto de citación a juicio:

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.

2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.

3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.

4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.

#### **2.2.1.5.2. El juzgamiento**

El artículo 356 del C.P.P prescribe en principios del Juicio

A.1. En el juicio es la etapa principal del proceso. Que realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, se rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

B.2. La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360°, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### **2.2.1.6. La prueba en el proceso penal**

Montero Aroca, (1996), nos dice que la prueba en proceso penal es de actividad procesal del juzgador y las partes dirigidas a la convicción psicológica del juzgador sobre los datos (fundamentales, además agrega que la prueba es de actividad jurídica específicamente jurídica procesal por establecer la posibilidad de las valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente unos efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

##### **2.2.1.6.1. La prueba en el proceso Penal Peruano**

La valoración de la prueba en el Código Procesal Penal, (2004) nos menciona que los medios probatorios tradicionales de prueba (confesión, testimonio, pericia, careos, prueba documental, reconocimiento, inspección judicial, reconstrucción) son medios especiales ya que la prueba es nombrada anteriormente, pero agregándose el examen de agresión sexual (artículo. 199°) y en cuanto a los delitos patrimoniales deberá acreditarse la preexistencia del objeto material del delito, así como se fija reglas de evaluación del valor del mismo.

La prueba, es denominada la búsqueda de pruebas y restricción de derechos” (artículos 202° al 252°) , que incluye figuras de control de identidad policial y la video vigilancia, las pesquisas, intervenciones corporales, allanamiento, exhibición forzosa e incautación de bienes y documentos, control de comunicaciones y documentos privados,

levantamiento del secreto bancario y de la reserva tributaria, clausura o vigilancia de locales e inmovilización, medidas de protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervienen en el proceso penal.

#### **2.2.1.6.2. Concepto**

Peña(2013), explica:

Que la prueba es un proceso penal en el hecho que el petitorio acaecido en la imputación, de conocer si realmente si se cometió el delito, si la persona del imputado actuó típicamente conociendo eminente anti normatividad, esto nos permite ver bajo intensiones el actuó o sin conocerlo creo un riesgo no permitido, tal acción u omisión debe ser consecuencia del resultado lesivo, se puede decir, que la prueba permite la existencia del proceso penal.

#### **2.2.1.6.3. Clases de prueba**

Peña(2011), seclasifica de la siguiente manera:

A. Según el objeto de la prueba:

- Prueba genérica. - Es aquella que se relaciona directamente con el hecho punible, que forma el convencimiento según los elementos constitutivos del tipo legal en concreto, llamada prueba de corpus delicti.

- Prueba específica. - Es aquella prueba que se orienta a determinar a las personas relacionadas con el hecho punible, es decir, a identificar a los sujetos intervinientes según su grado de participación delictiva (autor, coautor, instigador, cómplice y encubridor), esta prueba será de suma relevancia al momento de la determinación judicial de la pena.

B. Según el momento de la formación probatoria:

- Pruebas simples. - Son todas aquellas pruebas que se obtienen durante el desarrollo normal del procedimiento.

- Prueba Reconstituida. - La nota de la prueba preconstituida, constituye la imposibilidad de ser reproducido el acto de investigación en el juicio oral, es la excepción al principio que consagra la producción de las pruebas en el juicio oral, pues su propia naturaleza impide su reconstrucción en el juzgamiento.

C. Según la fuente de adquisición:

- Medios de prueba personales. - Son personas que sirven como medio de prueba, es la narración o relato realizado por personas sobre hechos conocidos o sobre

determinados acontecimientos relacionados con el tema probandi, como la instructiva, las testimoniales, la preventiva, el careo, el dictamen pericial, etc.

- Medios de prueba reales o materiales. - Son todos aquellos objetos o instrumentos que sirven como medio de prueba, es aquella fuente de convencimiento que se adquiere con una visualización u observación concreta de las cosas, lugares y personas.

D. Según las fuentes de conocimiento:

- Medios de prueba de oficio. - Esta clase de prueba adquiere el juzgador por sí mismo, directamente sin la ayuda de otras personas. Una cosa o un hecho pueden ser observados por el juez directamente, como la inspección ocular o la reconstrucción de hechos, a través de las facultades sensoriales.

Está relacionada con una actividad que dirige el juzgador propiamente, de acuerdo con los fines de la investigación; por eso se dice con propiedad con una actividad probatoria de oficio por el juez pertenece a los modelos inquisitivos (mixtos); mientras que una actividad probatoria que es provocada por las partes, se adscribe a un modelo acusatorio, tal como lo acoge el nuevo CPP.

- Medios de prueba por la actividad de las partes. - Son medios de prueba en razón de los cuales el conocimiento del objeto de prueba, llega al juez a instancia de terceros, que han percibido o conocido ese objeto antes o sin la ayuda de aquel, los que serán llamados “Testigos”. Estas personas le proporcionan al juez, fuentes de conocimientos sobre determinados hechos o condiciones de cosas relacionadas con el tema probando; sin embargo, su admisión como “medios de pruebas” está condicionada a una resolución típicamente jurisdiccional, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de pertinencia, relevancia, suficiencia y legalidad (pp. 349-350).

#### **2.2.1.6.4. El objeto de la prueba.**

Rosas Yataco, (2009), Nos dice que el objeto de la prueba es un hecho imputado, con relevancia jurídica que involucra la existencia del delito y la responsabilidad penal. Con finalidad que la prueba no es conforme a las convicciones del juzgador acerca de los hechos imputados.

#### **2.2.1.6.5. La valoración de la prueba**

Sánchez Velarde, (2004), nos dice que el procedimiento probatorio debe obedecer a criterios judiciales fundamentales a legitimidad, del orden procedimental, pertinencia y contradicción.

#### **2.2.1.7. La sentencia**

Zavaleta Rodríguez, (2000), Menciona: " que el juez ha llegado al convencimiento respecto a una tesis determinada, le toca persuadir a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general, los fundamentos probatorios avalúan la versión de lo sucedido. si bien es cierto , el máximo objetivo deseable, de la sentencia penal, es resolver la plena justicia en base a la prueba existente; debe buscar que todos entiendan, la corrección lógico-formal y razones del fallo emitido; aunque, la relación a esto último, es preciso reconocer: muchas veces ello no será posible, en lo debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la naturaleza insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

Calderón (2011), expresa que:

En ella se declara si existe o no un hecho típico o punible, se atribuye además la responsabilidad a una o varias personas, y se les impone la pena o medida de seguridad que corresponda según el caso.

##### **2.2.1.7.2. Estructura**

La estructura básica en una resolución judicial, compuesta por las parte expositiva, considerativa y resolutive; además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

##### **2.2.1.7.3. Contenido de la sentencia de primera instancia**

Esta sentencia esta expedida por el Segundo Juzgado Penal de Condevilla De Lima Norte, facultados por el Decreto Legislativo N° 957. Por parte de su estructura lógica.

##### **A) Parte expositiva**

Martin Castro, (2006); Las partes de sentencia en estudio penal. Contiene los asuntos, antecedentes procesales y aspectos de procedimientos detallados.

##### **B) Asunto**

Martin Castro, (2006), menciona que los planteamientos a resolver con toda claridad es posible que el problema tenga varios aspectos componentes o imputaciones, que formulan tantos planteamientos como decisiones.

### **C) Objeto de proceso.**

Martin, (2006), en su mención que los conjuntos de presupuestos son sobre en los cuales el juez va decir, los vinculantes que supone la aplicación del principio acusatorio con la garantía a inmutabilidad de acusación fiscal con acción a la pretensión penal.

#### **2.2.1.7.4. Clasificación**

A. Sentencia condenatoria. - Cuando el juez llega a la certeza sobre la comisión del delito y la responsabilidad del autor, entonces se impone la pena prevista que puede ser efectiva o suspendida.

B. Sentencia absolutoria. - Es aquella que libera de la acusación fiscal, es decir, libera de la imputación que motivo el proceso (p.p. 366-368).

## **Bases teóricas**

### **2.2.2.1. Teoría general del delito**

#### **2.2.2.2. Concepto**

Jiménez Chaparro, (2011), menciona que la ciencia es derecho penal definida por un conocimiento ordenado, sistemático y coherente cuyo objeto es determinar cuándo una acción constituye un delito de legitimidad de la aplicación penal.

Su objeto es establecer penalmente un caso en concreto.

#### **2.2.2.3. Teoría del causalismo naturalista (Franz von Liszt, Ernst von Beling)**

El sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, donde se distingue e identifica claramente los elementos generales del delito buscando cada uno de ellos su base empírico – descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. (Luzón, 1999, p. 228)

##### **2.2.2.3.1 Teoría del causalismo valorativo** Peña Alzamora (2010), precisa:

Se aparta del formalismo del causalismo clásico tomando como base una perspectiva axiológica. Al concepto naturalístico de la acción introduce el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo que se separa de la concepción netamente objetiva estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad (p. 35)

#### **2.2.2.3.2. Teoría del finalismo(Hans Welzel)**

Roxin, Claus (citado por Chaparro 2011)señala que esta se desarrolla dentro del concepto antropológico y prejurídico, donde el concepto de acción, como criterio ontológico forma el punto central de referencia de la teoría del delito. (p. 29)

#### **2.2.2.4. El delito**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

El delito es una conducta humana que tiene que ser típicamente antijurídica personalmente imputable y culpable, cabe señalar que para que el delito se configure debe cumplirse con concurrencia de estos elementos que lo harían responsable de una sanción

##### **2.2.2.4.2. Sujetos del delito**

##### **2.2.2.4.3. Sujeto activo**

Comportamiento del individuo descrito por el tipo penal; estos pueden ser delitos comunes y especiales, el primero de los nombrados puede realizarlo cualquier persona, y el segundo tiene que poseer una cualidad especial para poder cumplir con la acción típica.

##### **2.2.2.4.4. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo es el titular directamente perjudicado, pudiendo ser sujetos pasivos del delito las personas naturales y jurídicas.

##### **2.2.2.4.5. Elementos del delito**

Estos elementos descifran las condiciones para que sea determinado delito, relación y sus componentes de cada elemento.

### **2.2.2.5. La tipicidad**

Peña Almanza (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social. La tipicidad lo aplica el juez, la tipificación lo realiza el legislador, la calificación de un comportamiento como delito lo hace el fiscal (pp. 132-133).

#### **2.2.2.5.1. La Antijuricidad**

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210).

#### **2.2.2.5.2. La culpabilidad**

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada en el proceso penal.

Peña y Almanza (2010), expresa que:

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta (p. 210)

#### **2.2.2.5.3. Consecuencias jurídicas**

Polaino Navarrete, (2008) precisa: que todo derecho especial penal presupone un componente de coactividad, de coercitividad: sin ese arsenal jurídico del estado las disposiciones normativas serian papel mojado. la teoría del delito establece los comportamientos lesivos deben ser considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad)

#### **2.2.2.6. La pena**

La pena es calificada al terminar el proceso penal. La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. (Cárdenas, 2016, p. 39).

La consecuencia del delito cometido es la pena pues siendo así “es un mal que se atribuye por intermedio de una instancia competente a una persona, como reacción o consecuencia ante un comportamiento desaprobado o reprochable de esa misma persona” (Merino, 2014, p. 23).

#### **2.2.2.7. La reparación civil**

Villavicencio Terreros (2010), menciona que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de sanción penal, sino de concepto autónomo fundamental en el campo del castigo y la prevención, sirviendo para cumplir los fines del derecho penal, en el ámbito de prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.8. Comercialización ilegal de medicamentos.**

(Director General dirección Pedro Yarasca) nos menciona que el comercio ilegal de medicamentos es un delito contra la salud pública y el riesgo a la vida de las personas, se castiga con pena hasta 15 años de prisión

##### **2.2.2.8.1 Regulación**

Se según el Artículo 196° del Código Penal Peruano, nos señala: El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

#### **2.2.2.9. Bien Jurídico Protegido**

Muñoz citado por Peña, (2017), dice que:

Es el patrimonio ajeno a cualquiera de sus elementos integrantes, bienes muebles o inmuebles, derechos, etc., que pueden constituir el objeto material del delito. Esto no quiere decir, agrega el autor, como entiende algún rector de la doctrina, que en la estafa sea

el patrimonio como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que, salvo en alguna modalidad típica concreta (por eje., estafa inmobiliaria), la estafa puede incidir en cualquiera de los elementos del patrimonio (PP. 317- 318).

#### **2.2.2.9.1. Sujeto activo**

Peña Cabrera, (2002) Es un delito común, que puede ser cometido en cualquier persona, sin embargo, se configura el homicidio culposo como delito especial impropio.

#### **2.2.2.9.2. Sujeto pasivo**

Peña Cabrera, (2002). El delito indeterminado, puede ser cualquier persona natural.

#### **2.2.2.10. Delitos contra el orden económico.**

(Fernández) define el delito contra el orden económico, como la inflación jurisdiccional que lesiona o pone en peligro intervencionismo estatal en la economía en el país.

(Paredes) 2018, expone:

El engaño, consiste en la mutación o alteración de la verdad, tendiente a provocar o mantener el error ajeno, como medio de conseguir la entrega del bien. En sí, el engaño consiste en una simulación o disimulación capaz de inducir a error a una o varias personas. El engaño, no debe ser cualquiera, debe ser idóneo, lo suficiente para mantener en error a la víctima.

La astucia, es la habilidad, carácter mañoso y audaz con que se procede para conseguir un provecho ilícito creando error en la víctima.

El ardid, es un medio empleado, hábil y mañosamente, para el logro de algún intento.

#### **2.2.2.10.1. Antijuricidad**

Salinas (2010), señala que la conducta típica objetiva y subjetivamente es antijurídicamente cuando no concurra alguna causa de justificación. El agente con su conducta obtenga un beneficio patrimonio que corresponda. Si por el contrario se llega a una conclusión que el autor obtuvo un beneficio patrimonial debido la conducta no será antijurídica.

#### **2.2.2.10.2. Culpabilidad**

Peña, (2002), Los delitos de lesiones culposas, los agentes no tienen intención de dar muerte, es decir no quiere resultado letal, que produce inobservancia de reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

#### **2.2.2.11. Dolo y culpa**

En la consumación de los delitos de contrabando, no cabe la culpa de los delitos realizados con conciencia y voluntad, es decir, con representación y aceptación del resultado.

Si se demuestra que la culpa es agente ha actuado sin representación del resultado o que, representándolo en su mente, no lo haya aceptado, no hay punibilidad y el hecho tendrá otras consecuencias jurídicas, pero en ningún caso penal.

(Peña 1991) nos menciona que el delito de estafa se consuma cuando existe un perjuicio patrimonial para la víctima, y, no así, cuando el agente obtiene el provecho ilícito

Refuerza esta postura Mezger, nos explica que la estafa se consuma cuando se ha producido el daño en un patrimonio ajeno, sin que para tal efecto sea necesario que la ventaja patrimonial a la que aspiraba el actor haya sido obtenida, por tratarse de una tendencia interna trascendente.

#### **2.2.2.12. Concurso de Delitos**

(MUÑOZ CONDE) según especifica que En el artículo 363 se configura como delito especial, los posibles autores del mismo que deberán tener la cualidad de productores, distribuidores o comerciantes. El Código utiliza aleatoriamente en muchos delitos especiales de naturaleza económica los términos de comerciante, fabricante, distribuidor o productor. A nuestro juicio el concepto de comerciante que incluye a todos los sujetos que participen no sólo en el comercio minorista sino en toda la cadena de producción o distribución o fabricación de bienes o servicios. Aun así, la utilización del término de comerciante resulta un tanto arcaica, pudiendo sustituirse por el empresario más propia de la legislación mercantil moderna y técnicamente más adecuada (al respecto, CUADRADO RUIZ, págs.112 a 115). La configuración como delito especial facilita la imputación en los casos de comisión por omisión, la posición de garante los empresarios incluyen el control sobre la calidad de los productos fabricados o los que comercializan, así

como la retirada del producto del mercado en los casos en los que puedan causar algún perjuicio en la salud de los consumidores.

En el presente proceso judicial, observamos que un concurso real de delitos contra la Salud Pública. Comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado, es de agravio para sociedad, es por ello que se asume el tipo penal previsto en el artículo 237° del código penal y en el segundo párrafo modalidad de venta ilegal de mercancías previsto en el artículo 294° en agravio del Estado con pena privativa de su libertad no menor de dos años ni mayor de seis años delito contra la Salud Pública en el (Expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE.02).

#### **2.2.2.12.1. Bien jurídico**

El jurídico protegido es la figura, sin lugar a duda, la integridad corporal, la salud y la persona humana.

(Martínez Bujan 1999) Es un delito de la legislación penal cuya ubicación se encuentra en el código penal dirigidos a la protección de los consumidores, generalmente a la evitación de alteraciones de precios de materias primas o de productos de primera necesidad, se constituye un delito particular de interés para la seguridad del tráfico jurídico, hay que tener en cuenta, que a la vez la comisión de estos ilícitos es pluriofensivo, lesionando, el patrimonio, el honor, la administración pública y de justicia entre otros.

#### **2.2.2.12.2. Modalidades típicas**

Villacampa, Carolina (citado por Urtecho, 2008) indica que el documento falso que se hace, elabora o crea debe poseer la apariencia de veracidad tanto en su forma, estructura y confección generando la imagen de un documento genuino o auténtico, apto y relevante para ingresar y engañar al tráfico jurídico. (p. 207) No es necesario que el documento que se crea o simule reproduzca minuciosamente cada uno de los signos del documento auténtico sino que basta que conserve la apariencia de fidedigno.

#### **2.2.2.12.3. Tipicidad subjetiva**

“El dolo falsario requiere el conocimiento en el agente de que altera voluntariamente y conscientemente la verdad por medio de una mutación o suposición documental y que, de este modo, ataca también la confianza que la sociedad tiene

depositada en el valor de los documentos, como reflejo verdadero de lo que contienen, expresa o prueban”. (Peña, 2011, p. 646)

### **2.2.2.13 Delito de venta ilegal de mercaderías (Delito contra el orden económico)**

Esta figura criminal la encontramos descrita en el Artículo 237 C.P de la forma que sigue:

El que pone en venta o negocia de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años. La pena será no menor de tres años ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 3) del Artículo 36, cuando el agente transporta o comercializa sin autorización bienes fuera del territorio en el que goza de beneficios provenientes de tratamiento tributario especial. Si el delito se comete en época de conmoción o calamidad pública, o es realizado por funcionario o servidor público, la pena será no menor de tres ni mayor de ocho años”.

Sujeto activo:

En cuanto al sujeto activo de la descripción del tipo penal se infiere que no exige una condición especial para la comisión de dicho tipo delictivo. Sin embargo, podemos mencionar que en la mayor parte son las personas vinculadas a las instituciones u organizaciones benéficas que dedican a la realización de obras filantrópicas y que aprovechándose de esta situación realizan la conducta típica.

Sujeto pasivo:

En cuanto al afectado es el estado por ser el titular del bien jurídico protegido.

Tipicidad objetiva:

Para la materialización del delito se requiere necesariamente la concurrencia de dos circunstancias:

Colocar en venta o negociar de cualquier modo bienes; aquí se presentan los núcleos rectores de la conducta delictiva del agente expresados en “poner en venta” o “negociar”. Es a partir de estos verbos rectores del tipo delictivo que se infiere que el delito se perfecciona con el solo hecho de poner en venta aunque esta no se realice.

Carmen Jordá Sanz (2011), como todo mercado ilícito emergente, el tráfico de medicamentos ilegales cumple con una serie de características que le hacen atractivo para los grupos de crimen organizado: a) una gran demanda de productos farmacéuticos a bajo coste y con posibilidad de venta sin receta o prescripción médica; b) una oferta de este tipo de productos generada en países cuyos estándares de calidad y control son muy inferiores a los europeos o, en muchos casos, inexistentes; c) legislaciones heterogéneas entre los países respecto a la respuesta a este nuevo mercado, que ofrece oportunidades de negocio y márgenes de impunidad a quienes lo desarrollan y, d) las posibilidades que ofrece internet y el transporte global de mercancías como forma de intercambio, venta y distribución de productos entre diferentes países, promueven un alto beneficio entre el precio de compra en origen y el de venta al consumidor final. Por todo ello, este nuevo mercado constituye un negocio altamente vulnerable para la explotación de grupos de crimen organizado que conlleva implicaciones negativas a muchos niveles: beneficios ilegales, delincuencia a gran escala, aumento de la violencia, blanqueo de capitales, etc.

#### **2.2.2.14 . Delito contra la salud Pública**

La salud pública colectiva constituye un bien jurídico independiente de la propia e individual de cada sujeto, se configura como un conjunto de condiciones positivas y negativas que posibilitan el bienestar general de la colectividad, garantizando unas condiciones mínimas de salubridad e higiene, obedeciendo así al mandato constitucional. Por eso la salud pública alcanza un nivel autónomo de protección penal.

En relación con el bien jurídico protegido, esto es, la seguridad colectiva, por cuanto se establece que «la idea de seguridad, en todos los grupos, viene dada porque se configuran delitos de peligro, concreto o abstracto, que, en todos los casos, ponen en juego la vida o salud de una generalidad indeterminada de personas».

#### **2.2.2.14.1 Delito de comercialización de productos farmacéuticos sin garantía de buen estado:**

El artículo 294-b del código penal prescribe:

El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa.

Artículo 294-b tiene seis figuras delictivas diferentes,

- a) vender productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, luego de producida su fecha de vencimiento;
- b) importarlos, luego de producida su fecha de vencimiento;
- c) comercializarlos, luego de producida su fecha de vencimiento;
- d) almacenarlos para su comercialización;
- e) transportarlos, para su comercialización; y
- f) distribuirlos, en esa condición (es decir, luego del vencimiento).

### **3.1 Marco conceptual**

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás. (RAE, 2001)

- Derechos fundamentales : Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- Distrito Judicial : Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.-

- Doctrina: Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).
- Ejecutoria: (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).
- Expresa : Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

- Producto falsificado: manufacturado indebidamente de manera deliberada y fraudulenta en lo que respecta a su identidad o su origen. Puede incluir productos con los ingredientes correctos o con los ingredientes incorrectos , sin ingredientes farmacéuticos activos insuficientes o incorrectos o con embase o inserto falsificado.
- Producto o dispositivo contaminado: es aquel que contiene microorganismos , paracitos , materiales extraños, sustancias u otros ajenos a sus elementos autorizados en el registro sanitario , potencialmente dañinos para la salud.
- Productos o dispositivo adulterado : es aquel cuya composición , especificaciones , características u otras contempladas en el respectivo registro sanitario o modificación sanitaria obligatoria han sido modificadas con el propósito de ocultar

una alteración, o de extraer o agregar total o parcialmente alguno de los ingredientes o componentes.

- Productos en mal estado de conservación: productos o dispositivos cuyos embases inmediato o mediano se encuentran deteriorados, maltratados, rotos o en condiciones inadecuadas de conservación. ( Digemid, 2018)

### **III. HIPOTESIS**

El proceso sobre Venta Ilegal de Mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, Juzgado Penal Condevilla del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019 evidencia las siguientes características: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.2. Tipo de investigación: Cuantitativo y cualitativo**

**Cuantitativo:** Hernández Batista, (2010) la investigación, nació en planteamiento a un problema delimitado y concreto; de aspectos específicos externos de objeto en estudio, y el marco teórico que guío en estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

**Cualitativo:** Hernández Bautista, (2010) en sus actividades de recolección y análisis los datos se realizaron simultáneamente.

#### **4.3. Nivel de investigación: exploratorio y descriptivo**

**Exploratorio:** (Hernández Fernández Bastita) 2010, En el nivel de investigación será exploratoria y descriptiva.

En cuanto la investigación se aproxima la revisión de literaturas es revelado en estudios respecto a las caracterizaciones del objeto en estudio del proceso judicial.

**Descriptiva.** Mejía (2004), Nos dice que la investigación es descriptiva, utilizando exhaustiva y permanente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características en el perfil y arribar a la determinación de la variable.

#### **4.4. Diseño de la investigación**

No Experimental: Fernández Bautista (2010), Habla que el fenómeno estudiado es conforme se manifieste en contexto natural las consecuencias refleja la evolución de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. Hernández Bautista(2010), Es cuando la planificación y recolección de comprender un fenómeno ocurrido en el pasado.

Transversal. (Hernández Bautista) 2010, para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión se especifica en el desarrollo del tiempo.

El presente estudio, no habrá manipulación en la variable; por el contrario las técnicas de observación, análisis del contenido se aplicara al fenómeno en su estado normal, conforme lo manifestó por única vez en su tiempo pasado. Los datos serán recolectados de contexto natural, que se encuentra en registro en base a documentos de investigación del (expediente judicial )que contiene el objeto de estudio en (proceso judicial ) tratando de un fenómeno acontecido en lugar de tiempo especificando el pasado. El proceso judicial, en su producto de accionar humano quien en su facultad de otorgados por ley interactuando un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente actividades que quedaron registrados en su documento (expediente judicial).

En lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

#### **4.5. Unidad de análisis**

(Naupas, Mejía, Novoa, Villagómez) 2013, La unidad de análisis se puede escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. El presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el

muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

(Arias 1999) nos dice que la unidad de análisis se realiza mediante nuestro elemento son bases de criterio o juicios del investigador, en línea de investigación de la unidad de análisis el expediente judicial N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02; Juzgado Penal de Condevilla , Distrito Judicial Lima Norte ,comprende que el proceso penal sobre venta ilegal de mercancías ,es de agravio para el Estado, contra Salud Publica ,comercialización de productos Farmacéuticos sin garantía de buen estado de otro lado se imputa el haber almacenado productos farmacéuticos con fechas vencidas para su comercialización, situación que fue advertida en merito a la inspección inopinada practicada en dicho establecimiento con la participación del personal policial, división de seguridad del estado,Disa Lima Sur II y del Ministerio Publico que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso.

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

(Centty 2006, p 64) en su opinión menciona que las variables son de características, en atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno la (Persona, objeto, población, en general es un **Objeto de Investigación o análisis**), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

**En el presente trabajo la variable será:** características del proceso judicial comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado.

(Centty)2006, expone que los indicadores de las variables:

Los análisis elementales nos deducen que las variables nos ayudan a demostrar los primeros de reflexión teórica: Los indicadores facilitan la recolección de información demostrando la objetividad la veracidad en la información obtenida, de la manera principal en hipótesis de variables en demostración.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instr umento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Ñaupas, Mejias, Novoa y Villagómez (2013), Nos dice que las técnicas al recojo de datos se aplicaran técnicas de observación. La partida del conocimiento, es contemplar detenidamente y sistemáticamente, el análisis de contenido: punto partida de lectura, científicamente debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente.

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.7. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto(Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, & Reséndiz Gonzáles, (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**4.7.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.7.2. La Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.7.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional,

analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

## Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE VENTA ILEGAL DE MERCANCIAS, EN EL EXPEDIENTE N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02,SEGUNDO JUZGADO PENAL CONDEVILLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMANORTE – LIMA.2019

/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre promoción o favorecimiento a la venta ilegal de mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02,segundo juzgado penal Condevilla del distrito judicial de limanorte – lima.2019	Determinar las características del proceso sobre promoción o favorecimiento a la venta ilegal de mercancías, en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02,segundo juzgado penal Condevilla del distrito judicial de lima norte – lima.2019	El proceso sobre Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02,segundo juzgado penal Condevilla del distrito judicial de lima norte – lima.2019  Evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específico	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.

¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio

#### **4.9. Principios éticos**

Abad y Morales (2005), los datos interpretados, analizados criticados por el objetivo en el estudio (procesal judicial) realizado dentro del lineamiento éticos básicos:

con objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relacionados de igualdad, asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación.

El investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## **IV.RESULTADOS**

### **5.1. Resultados**

#### **Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos**

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

#### **Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.**

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

#### **Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertido.

#### **Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

## **Análisis de los resultados**

Con respecto a los plazos, sabemos que ya existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, si cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta a cada imputado en relación a delito cometido.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para la agraviada.

## **6-. CONCLUSIONES**

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso de Venta Ilegal de Mercancías contenido en el expediente N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-02, tramitado en el Segundo Juzgado Penal Condevilla, Lima, Distrito Judicial De Lima Norte; presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es: En caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrancia del delito por parte de los imputados y que estos asuman su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez le aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad de la agraviada.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Alegría, A. y. (2014). *La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014*. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salud, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación, durante el año 2014: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>

Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso penal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.

Beltran Pacheco, J. (2008). *La Reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.

Cáceres Tapia, C. A. (2015). *DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y SU REPERCUSIÓN EN LOS ACUERDOS REPARATORIOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO, 2013: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle//UANCV/354/P29-002.pdf>

Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico*. Obtenido de El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cardenas Macedo, J. (2016). *APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADO PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE LORETO PERIODO 2011 AL 2013*. Obtenido de APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA PENA SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN, EN LOS JUZGADO PENALES DE MAYNAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE

LORETO PERIODO 2011 AL 2013

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Celaya, U. d. (Agosto de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación: [http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Centy Villafuerte, D. b. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico: <http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chaparro Guerra, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI*.

Figuroa Nacarro, A. M. (2007). *Nuevos Criterios psra la determinación judicial de la pena* (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena\\_07052009.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/496f12804794f8c99f4c9fd87f5ca43e/CriteriosJudDePena_07052009.pdf?MOD=AJPERES)

Galván Pareja, G., & Alvarez Pérez, V. (s.f.). *POBREZA Y ADMINISTRACIÓN*. Obtenido de POBREZA Y ADMINISTRACIÓN: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf)

Hernández, R., & Fernandez C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.

Ibañez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). *La Justicia, el problema número uno de Argentina*. Obtenido de La Justicia, el problema número uno de Argentina: <https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie Paltex Salud y Sociedad* 2000(09).

Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.

Magistratura, A. d. (s/f). *Concurso de Delitos*. Obtenido de Concurso de Delitos: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/aplica\\_pena/39-52.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf)

Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Obtenido de Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela: [http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO\\_VC\\_2008.PDF](http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/MALDONADO_VC_2008.PDF)

Mejía Narrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

Mortaya Lemus, E. (Noviembre de 2007). *LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de LOS EFECTOS JURÍDICOS PRODUCIDOS POR LA IMPOSIBILIDAD MATERIAL DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO.: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7074.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7074.pdf)

Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Paredes Infanzón, J. (11 de Marzo de 2018). *El delito de estafa en el Código Penal Peruano*. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>

Peña Cabre Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L., &Ediciones Legales E.I.R.L.

Peña Cabrera, R. (1991). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. IV).  
Lima: Sagitario.

<http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/585/899>

[https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD\\_esPE838PE838&ei=Jyb5XN7YOs  
rV5gKV0IjYAg&q=la+reparacion+civil+alegria+&oq=la+reparacion+civil+alegria+&gs\\_l  
=psy-ab.3...4659.15188..15989...0.0..0.178.1344.0j9.....0. .. 1..gws-  
wiz.....0i71j0j0i22i30j33i21j33i160.GghobFIYgT0](https://www.google.com/search?rlz=1C1CHBD_esPE838PE838&ei=Jyb5XN7YOs<br/>rV5gKV0IjYAg&q=la+reparacion+civil+alegria+&oq=la+reparacion+civil+alegria+&gs_l<br/>=psy-ab.3...4659.15188..15989...0.0..0.178.1344.0j9.....0. .. 1..gws-<br/>wiz.....0i71j0j0i22i30j33i21j33i160.GghobFIYgT0)

## ANEXOS

### **Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

SENTENCIA CONDENATORIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segundo Juzgado Penal de Condevilla

Jirón Sao Paulo Nro. 2467 S.M.P

Exp: 04282-2015

Sec: Sartori

SENTENCIA 1

RESOLUCIÓN

Condevilla, veinte de octubre

Del Año Judicial dos mil dieciséis

Vista: La causa seguida contra WAGNER JAIR GAMARRA CHERO Y YESSENIA JACKELINE GAMARRA CHERO como presuntos autores del delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del Estado, contra la Salud Publica – Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de bue Estado, en agravio de la sociedad.

RESULTADOS DE AUTOS: Que, en mérito a la denuncia formulada por el señor Fiscal Provincial a fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres , la Señor Juez apertura instrucción por auto de procesamiento , resolución uno de fecha , veinte de agosto del año dos mil quince , a fojas sesenta y cinco al setenta , habiéndose llevado la causa conforme a los cauces que su naturaleza sumaria corresponde; y , vencido el termino de instrucción , se remitieron los autos al despacho del Señor Fiscal Provincial quien emite su acusación a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, habiéndose puesto los autos a disposición de las partes por el termino de ley, el estado de la causa es el de expedir sentencia; y,

CONSIDERANDO: Que, los hechos y las pruebas deben ser evaluadas teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos, teniéndose de lo actuado que:

## PRIMERO: DELIMITACION DE LOS CARGOS

### Hechos imputados

De la Acusación Fiscal a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos, se incrimina a los acusados, Wagner Jair Gamarra Chero y Yesenia Jackeline Gamarra Chero, propietarios de la Botica “San Felipe” haber puesto a la venta los medicamentos que se encuentran prohibidas su comercialización, toda vez que estos son distribuidos de manera gratuita por el Estado, de otro lado, se le imputa al haber almacenado productos farmacéuticos con fechas vencidas para su comercialización, situación que fue advertida en merito a la inspección inopinada practicada en dicho establecimiento con fecha veintinueve de enero del año dos mil quince, con participación de personal policial – División de Seguridad del Estado, DISA Lima Sur II y del Ministerio Público .

### CALIFICACION JURIDICA

Los hechos expuestos, han sido tipificados por el representante del Ministerio Publico en su denuncia penal a fojas cincuenta y nueve a sesenta y tres, como delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del Estado, y delito contra la Salud Publica – Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad, ilícitos subsumidos en el primer párrafo del artículo 237<sup>a</sup> del código penal, respecto de los hechos de Venta Ilegal de Mercadería (“ El que pone en venta o negocio de cualquier manera bienes recibidos para su distribución gratuita, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años”);y respecto del delito de Comercialización de Productos Farmacéutico sin Garantía de Buen Estado en el Artículo 294°- B DEL Código Penal (“ El que vende, importa o comercializa productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos sanitarios luego de producida su fecha de vencimiento, o el que para su comercialización los almacena, transporta o distribuye en esa condición, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa” La misma que debe concordarse con lo señalado en el Segundo párrafo del artículo 294°-c (“ Si el agente en los delitos previstos en los artículos 294°-A y 294 -B tiene la condición de director técnico , o quien haga sus veces, de un establecimientos farmacéutico o establecimiento de salud, será también reprimido con inhabilitación con forme a los numerales 1,2 y 4 del artículo 36<sup>a</sup>)

## **PENA SOLICITADA Y REPARACION CIVIL**

El titular del Ministerio Público, mediante Dictamen Acusatorio obrante a folios ciento cincuenta y dos, solicita la imposición contra los acusados de, CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad, y se le condene al pago de UN MIL SOLES en forma solidaria a favor de los agraviados, por concepto de reparación civil.

## **SEGUNDO: DESCRIPCION DE LAS PRUEBA**

Este Juzgado Penal, emitirá su pronunciamiento en torno a los parámetros establecidos en la Acusación Fiscal a fojas ciento cincuenta a ciento cincuenta y dos respetando los derechos y garantías procesales que la Constitución Política del Estado reconoce a los acusados, más aún, si en ellos reside la garantía de que toda persona en la que recae un cargo inculpativo pueda orientar su defensa a partir de argumentos específicamente dirigidos a neutralizar dichas imputaciones.

Por ello conforme a lo dispuesto en el Código Procedimientos Penales, Artículo 280°, la sentencia que ponga término al presente proceso, deberá apreciar la declaración del acusado, testimonios, peritos y demás pruebas acopiadas en el presente, con el detalle siguiente:

### **2.1 ARGUMENTOS DE DEFENSA**

**2.1.2.-** A fojas ciento setenta a ciento sesenta y tres, obra en autos los alegatos de la defensa del acusado Wagner Jair Gamarra Chero, quien alega que, en dicho día no se verificó la existencia de ninguna medicina vencida o con presunta irregularidad en el área de expendio de medicinas, es decir, no hubo nada irregular en el stock, siendo que lo encontrado y que supuestamente fue constatado, fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicinas, pero separado de los productos que serían comercializados (...) además no existe declaración testimonial alguna que dé cuenta que en mi establecimiento comercial se hubiera expedido alguna medicina vencida, además se tiene que dichos productos incautados han sido destruidos sin haberse practicado prueba científica alguna que determine su vigencia. Por tanto, de la revisión de los actuados, no se encuentra acreditada plenamente la inculpativa en contra de los acusados.

**2.1.2.-** A fojas ciento setenta y cinco a ciento setenta y ocho, obra los alegatos de la acusada Yessenia Jackeline Gamarra Chero, quien argumentó lo mismo que su coprocesado, agregando que las muestras médicas destinadas a su distribución gratuita, los

tenía para uso personal y el de su familia y las medicinas que supuestamente tenía fecha vencimiento estaban para el canje respectivo con el laboratorio, asimismo indica que el negocio le fue traspasado por su hermano y coprocesado Wagner Jair Gamarra Chero .

Por otro lado obra de autos los alegatos de la parte agraviada, ( a fojas ciento cincuenta y nueve al ciento sesenta y ocho que indica que : queda claro que el accionar de los procesados es contrario al ordenamiento jurídico, al verificarse la existencia de todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal materia de análisis , cuya consumación en este caso se ha realizado con poner a la venta medicinas con fecha de expiración vencida las mismas que no son aptas para el consumo humano (...)

## **2.2. PRUEBAS DE CARGO OFRECIDAS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

**2.2.1.-** A fojas setenta y uno y setenta y dos, obran los certificados de antecedentes penales de los procesados, de los cuales se puede advertir que cuentan con antecedentes al respecto.

**2.2.2.-**A fojas ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva de Wagner Jair Gamarra Chero, quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial, sin embargo, refirió no considerarse responsable por los delitos que se le imputan, toda vez que no se encontraba presente en la botica en el momento de la inspección ya que se dedica a trabajar de manera independiente a través de venta medicina por delibery. Por otro lado, manifestó que fue administrador de la Botica “San Felipe “durante tres años, en el periodo comprendido entre los años 2011 al 2014, así también ha referido que era su hermana Yessenia Jackeline Gamarra Chero, la encargada de comprar la medicina y la referida botica si cuenta con farmacéutico, pero no se encontraba presente en el momento de la inspección.

**2.2.3.-** fojas ciento trece a ciento dieciséis, obra la declaración instructiva de Yessenia Jackeline Gamarra Chero, quien se ratificó en su declaración brinda a nivel policial y a su vez refirió que se considera inocente de los cargos atribuidos en su contra ,agregando que respecto a los productos encontrados y que figuran en las actas, estas estaban destinadas para su distribución gratuita, los cuales se encontraban en el almacén y no en exhibición para su venta, y en relación a los productos vencidos y observados, agrega que estos se encontraban ubicados en el estante destinados al canje de los productos .Asimismo, señala que la botica era de propiedad de su hermano y coprocesado quien se lo

había dejado un año antes de la intervención , pero que faltaba regularizar con los papeles. De otro lado, señalo que cuando se realizó la inspección la Botica no contaba con farmacéutico

**2.2.4.-**A fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, obra la declaración testimonial de la Representante del Ministerio de Salud – Ida Jesús Saavedra, quien señalo que el accionar de los procesados genera un perjuicio al poner en peligro la salud de las personas, el cual representa el bien jurídico protegido por su presentada.

**2.2.5.-**A fojas ciento cuarenta seis a ciento cuarenta y siete, obra la declaración testimonial de Cecilia del Rosario Mavila Torres , quien refiere que se desempeña como inspectora del Ministerio de Salud en su condición de Química Farmacéutica , y que su función en las inspecciones como lo que se llevó a cabo en la Botica “San Felipe “ es la verificar que se cumpla con la normatividad vigente en cuanto al control de los productos farmacéuticos y su almacenamiento, siendo el caso que luego de inspeccionar la Botica “ San Felipe “ se encontraron las irregularidades que se describen en el Acta de inspección N.º 22-V – 2015, ( a fojas 20 , 21 y 22 ) , en donde se deja constancia que no contaban con farmacéutico, se incautaron productos vencidos y en mal estado de conservación.

### **TERCERO: DECLARACION Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:**

**3.1.-**A fojas setenta y uno a setenta y dos, obran en autos los certificados de antecedentes penales de los acusados, de los cuales se advierte que no cuentan con antecedentes al respecto.

Wagner Jair Gamarra Chero, quien se ratificó en su declaración brindada a nivel policial, sin embargo refirió no considerarse responsable por los delitos que se le imputan, toda vez que no se encontraba presente en la Botica en el momento de la inspección ya que se dedica a trabajar de manera independiente a través de venta medicina `por delibery . Por otro lado, manifestó que fue administrador de la Botica “San Felipe” durante tres años, en el periodo comprendido entre los años 2011 al 2014, a si también hace referido que era su hermana Yessenia Gamarra Chero, la encargada de comprar la medicina y que la referida botica si cuenta con farmacéutico, pero no se encontraba presente en el momento de la inspección.

**3.3.-**A fojas ciento nueve a ciento once, obra la declaración instructiva de la acusada JesseniaJackeline Gamarra Chero, quien se ratificó en su declaración brindada a

nivel policial y a su vez refirió que se consideraba inocente de los cargos atribuidos en su contra, agregando que respecto a los productos encontrados y que figuran en las actas, y que señal estas estaban destinadas para su distribución gratuita se encontraban en el almacén y no en exhibición para su venta , eran para su uso personal y en relación a los productos vencidos observados, agrega que estos se encontraban ubicados en un estante destinado al canje de los productos .Asimismo señala que la Botica era de propiedad de su hermano, quien se lo había dejado un año antes de la intervención , pero que faltaba regularizar con los papales. De otro lado, señalo que cuando se realizó la inspección la botica no contaba con farmacéutico.

**3.3.-**A fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, obra la declaración de la Representante del Ministerio de Salud, quien señalo que el accionar de los procesados genera un perjuicio al poner en peligro la salud de las personas, el cual representa el bien jurídico protegido por su representada.

**3.4.-**A fojas ciento cuarenta y seis a ciento cuarenta y siete, obra la declaración testimonial de Cecilia del Rosario Mavila Torres, quien refiere que se desempeña como inspectora del Ministerio de Salud en su condición de Química Farmacéutica, y que su función en las inspecciones como la que se llevó a cabo en la Botica “ San Felipe “ es la de verificar que se cumpla con la normatividad vigente en cuanto al control de los productos farmacéuticos y su almacenamiento, siendo el caso que luego de inspeccionar la referida botica, se encontraron las irregularidades que se describen en el Acta de Inspección N° 22 – V – 2015 ( fojas , 21 y 22), en donde se deja constancia que no contaba con farmacéutico ..., se incautaron productos vencidos y en mal estado de conservación.

#### **CUARTO: VALORACION DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS**

**4.1.-**Estando a los señalado en líneas precedentes, en materia penal, la culpabilidad se prueba y la inocencia se presume, entonces el órgano jurisdiccional para los afectos de imponer una condena penal o absolver al justiciable, resulta de rigor que llegue a la convicción de la responsabilidad o inocencia de un imputado, sustentando su pronunciamiento final en los hechos que emerjan del proceso investigador , y demás actos de pruebas incorporadas en el transcurso del presente proceso, el cual ha de ser apreciada y valorada concienzudamente, debiendo necesariamente concluir en la exculpación del sujeto inculminado por falta de la relación de dichos presupuestos o en su responsabilidad penal , en atención a su valoración estrecha y directa con los hechos inculminados, y atento al

artículo doscientos ochenta y tres del Código de Procedimientos Penales que establece el imperativo, que los hechos y pruebas deben ser apreciados con criterio de conciencia, esto es, con libertad o independencia que el Juzgador debe tener respecto de la pena, empero, bajo las exigencias objetivas de un razonamiento lógico.

**4.2.-** Por ello, la finalidad de la prueba consiste en forma “convicción” de la existencia o no del hecho punible y la participación de su autor; y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si tiene en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en su fundamento 9º del expediente 6779-2005 – PHC/TC “no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos.”

**4.3** Dicho ello, de la revisión de los actuados, estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de ellos medios probatorios se advierte el siguiente esquema argumentativo:

**4.3.1.-** En delito contra el Orden Económico - Venta ilegal de Mercaderías. –

Se puede conceptualizar a los delitos económicos como conductas inadecuadas a la economía “Bien jurídico: Bienestar de una población afectada, quien el Sujeto activo: Puede ser cualquier persona, sin embargo, esta debe estar en la posición de encargada de una labor, que vendría a ser la de distribuir los productos dirigidos a una población afectada o necesitada.

**4.3.2.** En el delito contra la Salud Pública – Comercialización de productos Farmacéuticos sin Garantía de Buen Estado: La salud es condición indispensable del desarrollo humano; siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. En cuanto a su protección; esta corresponde al Estado si es pública; Por todo esto. La comercialización de productos farmacéuticos adulterados, falsificados o vencidos está prohibida de manera expresa en nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, el consumo de estos productos farmacéuticos o medicamentos, generan un riesgo latente para la vida y la salud pública de la sociedad. Problemas que no se basan solo en el consumo de productos falsificados sino también de aquellos que se encuentran vencidos o sin vida útil.

En el presente caso se ha logrado a determinar que los acusados Wagner Jair Gamarra Chero y Yessenia Jackeline Gamarra Chero actuaron con conocimiento y voluntad de realizar todos los elementos del tipo penal objetivo con la finalidad de obtener un provecho ilícito, con el ánimo de lucro, toda vez que:

Se advierte de la declaración brindada por la acusada Yessenia Jackeline Gamarra Chero, esto no ha podido brindar una versión lógica y creíble en relación a las imputaciones en su contra, siendo que por el contrario ha aceptado que el día de la inspección se encontraron productos cuya comercialización se encontraba prohibida por ley, sin embargo señaló al respecto que estas corresponden a muestras médicas que le proporcionan en forma gratuita y que eran para su uso o de sus familiares, no pudiendo justificar en razón su respuesta por qué motivos se encontraban tales medicamentos en la botica inspeccionada. Maxime que no productos provenientes de entidades del Estado, Tales como el Ministerio de Salud y Essalud, no habiendo presentado la procesada receta alguna que corrobore su versión. Por otro lado en relación a los productos farmacéuticos que se encontraban con fecha vencida, refirió que estos fueron encontrados en un están destinados al canje de productos, sin embargo, de actos se advierte que dichos productos fueron encontrados en los estantes que se ubicaban en el área de almacenamiento, sin señal alguna de que estén destinados al canje, como menciona la procesada al momento de la intervención, brindo datos falsos respecto a su identidad, tratando de entorpecer las investigaciones, Maxime que en su declaración a nivel preliminar refirió que los productos con fecha de expiración vencida se encontraban en los anaqueles de venta por descuido. Versión que refiere algún las Actas formuladas como consecuencia de la inspección practicada.

De igual forma se tiene la declaración del proceso, Wagner Jair Gamarra Chero, quien tampoco ha podido brindar una versión razonable y creíble en la relación a los cargos imputados en su contra, pretendiendo evadir su responsabilidad bajo el argumento que en el momento de la inspección no se encontraba presente y que la titularidad ya no le pertenecía por cuanto fue cedida a su procesada esta su nombre y por tanto en su condición de titular del negocio le asiste responsabilidad. Asimismo, en este punto señala es menester señalar que, si bien es cierto el procesado Wagner Jair Gamarra Chero, no registra antecedentes penales, cierto es también que registra proceso en trámite por hechos de similar naturaleza

En autos obra a fojas dos tres el Acta Fiscal levantada por el representante del Ministerio Público en la cual detalla la forma y circunstancia en que se realizó la intervención, dejando constancia no solo del hallazgo de productos con fecha de vencimiento vencido y de producto de propiedad de instituciones públicas, sino de la actitud de la procesada al brindar una identidad falsa.

Igualmente se tiene el Acta de Verificación de fojas diecisiete, en la que se deja constancia del hallazgo de los productos vencidos y de los que pertenecían a ESSALUD y MINSAs – SISMED, Productos que se detallan en la hoja de relación de productos decomisados que obra en fojas veintiuno y veintidós.

Finalmente se debe tener en cuenta el informe N° 1573- 2015 -DFCVS-DISA.II. S/MINSAs , obran a fojas treinta y uno a treinta y dos, en el que además de describir las irregularidades incurridas en el presente caso, concluye que presenta las siguientes observaciones : (fecha de Expiración vencida (FEV), Mal estado de Conservación (MEC)” .- Productos de Institución Pública y Productos sujetos a fiscalización Sanitaria .

**4.3.3.-** En ese orden de ideas, y por los fundamentos expuestos, se concluye que existe suficientes elementos de prueba para concluir que los acusados Wagner Jair Gamarra Chero y Yessenia Jackeline Gamarra Chero, son responsables de los delitos que se les imputa habiéndose llegado a corroborar la concurrencia tanto de los elementos objetivos como subjetivos del delito contra Orden Económico – en la modalidad de Venta Ilegal de Mercadería , en agravio del Sociedad , por ello, su conducta se subsume en el tipo penal descrito en el Primer párrafo del artículo 237° del Código Penal y en el artículo 294° - B del Código penal y concordado con el segundo párrafo del artículo 294° - C ( “ si el agente en los delitos previstos en los Artículos 294 ° - A y 294 – B Tiene la condición de director técnico , o quien haga sus veces, de un establecimientos farmacéutico o establecimiento de salud , será también reprimido con inhabilitación con forme a los numerales 1,2y 4 del artículo 36 )

## **QUINTO: DOSIFICACION DE LA PENA**

**5.1.-**Que, para los efectos de graduar la pena, debe considerarse : a) El marco legal abstracta, esto es en el primer párrafo del artículo 237° del Código penal y el artículo 294.- B concordando con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 294.-C del código penal , ( artículo vigente al momento de ocurridos los hechos, que sanciona el delito contra el Orden Económico – en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del Estado

con una pena privativa de la libertad no menor de dos años ni mayor de seis años, y delito contra la Salud Pública – Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad, con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días de multa ;b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; los cuales exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido el órgano jurisdiccional, le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal ; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y , especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto .

**5.2.-**En el caso sub análisis para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis del Código Penal bajo los siguientes criterios:a) Principio de Proporcionalidad y Racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que corresponde a la aplicación del “Principio de proporcionalidad a la magnitud del hecho cometido por el encausado siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código penal b)Si ha reconocido o no su autoría a participación en el evento delictual materia de incriminación ; en el presente caso los acusados no han reconocido su responsabilidad , c) Las Condiciones personales de los encausados, entre ellas su grado de instrucción y nivel socio cultural; toda vez que la en causada Yesenia Jackeline Gamarra Chero ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior técnica, en cuanto al acusado Wagner Jair Gamarra Chero ha manifestado a nivel preliminar tener grado de instrucción superior incompleta ,d) Colaboración brindada a la Justicia en el presente caso los acusados han rendido sus declaraciones a nivel preliminar y sus declaraciones instructivas conformes es de verse de autos, e)Edad de la acusada; A la fecha de los hechos el acusado Wagner Jair Gamarra Chero tenía 33 años de edad, en cuanto a la acusada Yessenia Jackeline Gamarra

Cheroa la fecha de los hechos tenía 36 años de edad , según los datos consignados en su ficha de.

RENIEC a fojas 34 y 33 respectivamente, en tal sentido los encausados Wagner Jair Gamarra Chero y Yessenia Jackeline Gamarra Chero no se encuentran bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo veintidós Código Penal. g) Antecedentes Penales y Judiciales de la acusada: Se advierte de autos que los acusados no cuentan con antecedentes penales ni judiciales.

#### **SEXTO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES**

**6.1** Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativas y cuantitativas de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, el Juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45° A del Código Penal, que establece que para determinar la pena concreta se debe dividir la pena abstracta en tercios.

**6.2,** -Asimismo, constituyen circunstancias de atenuación y agravación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, los previstos en el artículo 46° del Código Penal.

**6.3.-**En el caso sub análisis, es de verse que los acusados carecen de antecedentes penales(Circunstancia atenuante), no concurriendo circunstancias agravantes por lo que, conforme al inciso A) del numeral 2, del artículo 45-A del Código Penal, la pena debería aplicarse en el tercio inferior.

**6.4.-**Asimismo es de tener en cuenta que en el caso de autos nos encontramos ante un concurso ideal de delitos, por lo que la pena a aplicarse será la prevista para el delito más grave, en este caso, el delito contra Salud Pública.

#### **SEPTIMO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:**

**7.1.-** La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprendiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina

con esta resolución judicial es proporcional ya racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados, teniéndose en cuenta lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su Dictamen Acusatorio ha solicitado por la reparación civil de mil soles, por ello la reparación civil deberá fijarse con arreglo a ley, a fin de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento .

En el caso de autos es de advertirse que se trate de delitos ha puesto a riesgo la salud pública de la colectividad en general y se han afectado el patrimonio del Estado, al poner la venta de productos destinados a la población de bajo recursos como son los de MINSA – SISMED .

### **DECISION FINAL**

Fundamentos por los cuales, impartiendo justicia a nombre del pueblo, con el criterio de conciencia que la ley faculta, de conformidad con los artículos doce, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco – A , cuarenta y seis noventa y dos, noventa y tres, inciso tres, del artículo Primer párrafo del Artículo 237° del Código Penal y el artículo 294° .- B concordando con el segundo párrafo del artículo 294°.-C del Código Penal, en concordancia con los artículos doscientos ochenta y tres, doscientos ochenta y seis del Código de Procedimiento Penales, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal del Modelo Básico de Justicia de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte FALLA : **CONDENADO** a los acusados **WAGNER JAIR GAMARRA CHERO Y YESSSENIA JACKELINE GAMARRA CHERO** como autores del delito contra el Orden Económico - en la modalidad de venta Ilegal de Mercadería, en agravio del Estado y por el delito contra la Salud Pública Comercialización de Productos Farmacéuticos sin Garantía de buen Estado, en agravio de la sociedad, y como tal se **IMPONE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD E INHABILITACION DE DOCE MESES** para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas de conformidad con el inciso uno del artículo treinta y seis del Código Penal, Cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **VEINTICUATRO MESES** , quedando sujeto a las siguientes reglas de conducta : a) No ausentarse de la ciudad ni variar su domicilio, sin autorización judicial ;b) Concurrir al juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno

respectivo)No variar su dirección domiciliaria sin previo conocimiento de este Juzgado  
,:d) Cumplir con el pago solidario de la reparación civil que se fija en la suma de UN MIL SOLES, a favor de cada uno de los agraviados en el plazo de CUATRO MESES, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal , en caso de incumplimientos de una de las reglas de conducta,; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para tal fin-.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

En este estado se le pregunta al abogado de los sentenciados si se encuentran conforme con la sentencia DIJO: Interpongo recurso de apelación. Téngase por interpuesto el recurso de apelación debiendo fundamentar dentro del plazo de ley bajo apercibimiento de declararse improcedente.....

En este estado se le pregunta al representante del Ministerio Publico si se encuentra conforme con la sentencia DIJO: Me encuentro conforme.....

Dándose porconcluida la presente diligencia firmando los presentes después que lo hiciera la señora Juez ante mí de lo que certifico .....

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 2**

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL PERMANENTE – REOS LIBRES**

EXPEDIENTE N.º 4282 – 2015

Independencia, 17 de octubre del 2017.-

VISTOS: Vista de la causa con informe oral e interviniendo como ponente el señor Juez Superior QUIROZ SALAZAR; en aplicación de lo dispuesto en el inciso Segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Superior a fs. 238/241.

#### **ASUNTOS:**

Es materia de apelación impugnación la sentencia obrante a fs. 182/196, su fecha 20 de octubre de 2016, condena a los ciudadanos WAGNER JAIR GAMARRA CHERO Y YESSSENIA JACKELINE GAMARRA CHERO por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el Delito Contra la Salud Publica – Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado , en agravio de la Sociedad, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas, suspendida por el periodo de veinticuatro (24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

#### **ANALISIS DE LA PRETENSION Y POSICION DEL COLEGIADO**

Los procesados sustentan su recurso en los siguientes fundamentos:

El imputado WAGNER JAIR GAMARRA CHERO manifiesta que, la sentencia apelada atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención no se encontraba presente en el local intervenido, no se verifico la existencia de ninguna medicina vencida o con irregularidad en el área de expendido de medicinas y que lo constatado fue encontrado en una caja en el área de almacenamiento de medicinas, pero

separado de los productos que si estarían siendo comercializados. Que la documentación de autorización y funcionamiento se encontraban a su nombre por cuanto la documentación de traspaso se encontraba en trámite.

La apelante YESSENIA JACKELINE GAMARRA CHERO infiere que la sentencia recurrida contiene deficiencias en la fundamentación del fallo condenatorio y atenta contra el principio de indubio pro reo, toda vez que el día de la intervención (29 de enero del 2015 ) , en la inspección realizada en l botica “ San Felipe “ encontraron supuestamente productos farmacéuticos vencidos y muestras médicas prohibidas para su venta provenientes de instituciones públicas , que lo constado fue registrado en el almacén y no en el área de expendio o venta de medicinas ; que las muestras médicas presuntamente a comercializar eran medicamentos que habrían sido entregados a modo de regalo para uso personal por familiares que pertenecen al sector Salud .

De la revisión de los recursos impugnatorios contra la sentencia recurrida, se advierte que estos no presentan sustentos de los agravios, como son las presunta vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, que abarca el derecho a la prueba, debido proceso , debida motivación de las resoluciones judiciales; no precisando de qué manera el Juzgador habría trasgredido los principios y derechos invocados por los apelantes; verificándose sus alegaciones de folios 170/173 y 175/178 respectivamente , fueron materia de revisión y consideradas en las sentencias impugnada.

El estado del principio y garantía del indubio pro reo, es un estado cognitivo en el cual el juez de conocimiento se encuentra al no poder sobrepasar del nivel cognitivo de la verosimilitud a la de certeza judicial.

Con fecha 29 de enero del 2015, con participación de personal policial de la División de Seguridad del Estado, la DASI Lima Sur II y el Ministerio Público, intervinieron la botica “ San Felipe” conforme al Acta de verificación, Acta Fiscal y Acta de Inspección por verificación a folios 17/22 , en el establecimiento comercial de propiedad de los procesados, se incautaron en el área de almacenamiento productos farmacéuticos con observaciones sanitarias alguno de ellos pertenecientes a entidades estatales del MINSA y ESSALUD, mientras que otros se encontraban con fecha de expiración vencida conforme el Informe N° 1573-2015-DFCVS-DEMID-DISA.II

L.S/MINSA de 06 de abril del 2015, que concluye “ como un resultado de la evaluación realizada a los productos farmacéuticos incautados, se concluye que presentan las siguientes observaciones : Fecha de Expiración Vencida (FEV), Mal Estado de Conservación (MEC), productos de Institución Publicas y Productos Sujetos a Fiscalización Sanitaria. Las observaciones encontradas con relación a los productos farmacéuticos incautados y evaluados, no garantiza que dichos productos conserven sus características y propiedades conforme a las especificaciones del laboratorio fabricante, por lo que en su totalidad no son aptos para su uso y/o consumo humano, trasgrediendo las normas sanitarias vigente, tipificadas en la ley N.º 29459 Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos y su reglamento; lo cual representa un riesgo y exposición al peligro de la salud de la población “ , informe que fue ratificado por su suscriptora a folios 146/147 y no fue cuestionada en su oportunidad por los procesados.

En inexplicable e injustificado que dentro del centro comercial intervenido existiera medicamentos en mal estado de conservación al monto de la intervención médica del MINSA y SALUD y, en esas condiciones, la justificación que realizan en la impugnación no corresponde a la realidad de los hechos; estas acciones están prohibidas, el argumento que se los obsequiaron sus familiares no tiene asidero factico y legal, es más, estos medicamentos no estaban vencidos.

Existen suficientes elementos probatorios que acreditan la responsabilidad penal de los procesos respecto a los hechos materia de acusación; por lo que se debe confirmar la sentencia en el extremo apelado.

## **DECISION**

Por los fundamentos expuestos.

Primero: CONFIRMARON la sentencia apelada, que condena a WAGNER JAIR GAMARRA CHERO y YESSSENIA JACKELINE GAMARRA CHERO por el delito contra el Orden Económico en la Modalidad de Venta Ilegal de Mercadería en agravio del Estado y por el delito contra Salud Publica – Comercialización de productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios sin garantía de buen estado, en agravio de la Sociedad, imponiéndoles cuatro años de pena privativa de libertad e inhabilitación de doce meses para ejercer actividad de comercio en el rubro de boticas ,

suspendida por el periodo de veinticuatro (24) meses bajo observancia de reglas de conducta; y fija en un mil soles el monto que por concepto de reparación civil deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada.

Segundo: Descárguese en el SIJ. Notifíquese a las casillas electrónicas de las partes procesales Devuélvase al juzgado de origen.

**Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: GUIA DE OBSERVACION**

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<b>Proceso penal sobre Venta Ilegal N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-O2.</b>	<b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b>	<b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N.º 04282-2015-0-0904-JR-PE-O2.</b>	<b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b>	<b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.</b>

### **Anexo 3 . Declaración de compromiso ético**

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO VENTA ILEGAL DE MERCANCIAS, EN EL EXPEDIENTE N° 04282-2015-0-0904-JR-PE-O2, SEGUNDO JUZGADO PENAL CONDEVILLA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, El autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Lima, 16 de julio de 2019

---

CLEVER EDUARDO MENDOZA PAUTA

DNI N° 06798308